

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo sucesivo Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPL- /CG/03/2015 del Consejo General, se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando de la siguiente forma: como Presidenta Eva Barrientos Zepeda; integrantes; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos como Secretario Técnico.
- VI** El primero de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Dictamen relativo la convocatoria a las y los ciudadanos interesados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General y en general la estructura central del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la Constitución Local, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.
- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, primer párrafo de la LEGIPE, y, 99, segundo

párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J.144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código.

- 9 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 10 El proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre del año en curso; la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código.
- 11 Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 132 y 135 fracción I del Código, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General; además de las conferidas por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo IEV-OPLE /CG/03/2015 de diez de noviembre de dos mil quince.
- 12 De acuerdo con lo señalado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, es prerrogativa de los ciudadanos, votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 13** Que conforme al artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizaran, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derecho y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión.
- 14** Que el Código en su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tiene por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la LGIPE, relativas a la función del OPLE.
- 15** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo tiene la atribución registrar las postulaciones de candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales y Ediles; que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a su vez tiene la atribución de llevar el libro de registro de candidatos a cargo de elección popular, como lo señalan los artículos 102; 108;117 fracción VIII del Código.
- 16** Que en el Libro Quinto, Título Único en los artículos 256 al 312, se regulan las candidaturas independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos.
- 17** Que el Consejo General del OPLE emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes de conformidad con el artículos 264 fracción I y 265 del Código.

- 18** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de la convocatoria para garantizar que las y los ciudadanos puedan aspirar a un cargo de elección popular de manera independiente a los Cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud la convocatoria tiene por objeto establecer los cargos a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a candidatos independientes, el procedimiento para la obtención de las firmas para apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar, así como los procedimientos y plazos para realizar el registro de candidatos independientes, a que se refiere la Ley.

- 19** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo IEV-OPLE /CG/03/2015 y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 135 fracción VI del Código, consideró pertinente aprobar el primero de diciembre de la presente anualidad el Dictamen relativo a la convocatoria a las y los ciudadanos interesados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 20** Que con la finalidad de dar una vasta y oportuna difusión a la Convocatoria, se considera pertinente que el Presidente de este Consejo General, instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este OPLE para que efectúe las gestiones necesarias para la difusión, en los diarios de mayor circulación, tanto regionales como estatales, y demás medios de comunicación que sean necesarios, incluyendo los tiempos asignados al OPLE en radio y televisión.

- 21** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla con los requisitos de publicidad se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código.
- 22** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la LEGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 99; 100; 101; 102; 103; 108 fracciones I, II Y VI; 111 fracción XII; 113; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264 fracción I; 265; Libro Quinto; Transitorio Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1 párrafo tercero del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; 8 fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y sus anexos; en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la difusión de la Convocatoria en los términos que se cita el Considerando 20 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo y de la Convocatoria respectiva, en la Gaceta Oficial del Estado, en los términos que se cita en el Considerando 21.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO